

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 82

VIERNES 6 DE ABRIL DE 1945

Franques concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Marzo de 1945

AÑO X NUM. 90

Núm. 999

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de Marzo de 1945 por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcas y de Paz.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944 establece en su base primera los distintos organismos encargados de ésta función que ha de estar encomendada a los Jueces Municipales, Comarcas y de Paz, fija las normas que han de regular el sistema para llevar a cabo la demarcación territorial en este primer grado de la jurisdicción ordinaria.

Estos preceptos fueron desarrollados por el Decreto de 8 de Diciembre último, que determina las poblaciones en que han de establecerse los Juzgados Municipales y de Paz y las normas generales que han de tenerse en cuenta para constituir las Comarcas Judiciales, a cuyo efecto señala los distintos organismos de la Administración Central que han de informar al Ministerio de Justicia acerca del número de Comarcas que pueden crearse, lugar adecuado para instalar su capitalidad y núcleo de Municipios que han de integrar cada una de ellas.

Para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en las disposiciones citadas se comunicaron las oportunas instrucciones a la Dirección General de Administración Local y a las Audiencias Territoriales y Provinciales, a fin de que recabaran de las Diputaciones, Ayuntamientos y Tribunales interesados el corres-

pondiente informe propuesta sobre los extremos antes indicados y al propio tiempo se solicitaron informes de la Dirección General de Estadística y del Instituto Geográfico y Catastral.

Reunidos y ordenados todos estos datos informativos, se han fijado las poblaciones a las que corresponden Juzgados Municipales y de Paz y se ha llevado a cabo la delimitación de los Comarcas, teniendo en cuenta, además, el espíritu que inspira la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio del pasado año, el Decreto de 8 de Diciembre último y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y cumplimiento.

Por todo lo expuesto y en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido Decreto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba la adjunta demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcas y de Paz hecha de conformidad con lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 19 de Julio de 1944 y el Decreto de 8 de Diciembre del mismo año.

Segundo.—Esta demarcación será revisada totalmente cada diez años, a fin de adaptarla a los cambios experimentados durante este período de tiempo en cuanto al número de habitantes, núcleo de Municipios que integran cada Juzgado Comarcal y emplazamiento de su capitalidad, teniendo en cuenta para ello los medios de comunicación, desarrollo de la riqueza económica y el resultado de la Estadística Judicial.

Para llevar a cabo esta revisión se solicitarán informes previos de la Dirección General de Estadística, Instituto Geográfico y Catastral, Tribunales y Ayuntamientos, en la misma forma y sobre los mismos extremos que lo han sido para constituirlos.

Tercero. Podrá modificarse parcialmente esta demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan y en virtud de expediente que instrui-

rá y resolverá el Ministerio de Justicia, en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio que se pretende establecer.

Cuarto. Los Ayuntamientos a quienes corresponda la capitalidad de la Comarca deberán dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del decreto de 19 de enero último, en relación con los locales destinados al Juzgado, casa habitación del Juez titular y demás obligaciones a que dicho artículo se refiere.

Quinto. Esta demarcación comenzará a regir en la forma que oportunamente será determinada por Orden ministerial en relación con el momento en que los respectivos Juzgados Comarcas se hallen debidamente dotados del personal idóneo para el ejercicio de la jurisdicción y más amplia competencia que les reconoce el nuevo ordenamiento de la Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de Marzo de 1945,

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

##### Partido Judicial de ALBACETE

JUZGADOS MUNICIPALES:

Albacete.—Juzgados de Paz agregados.

Todos los del partido.

##### Partido Judicial de ALCARAZ

JUZGADOS COMARCALES:

Alcaraz.—Juzgados de Paz que comprende:

Bienservida, Casas de Lázaro, Masegoso, Peñascosa, Povedilla, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios, Viveros.

Bonillo (El).—Juzgados de Paz que comprende:

Ballestero (El), Ossa de Montiel.

Riopar.—Juzgados de Paz que comprende:

Bogarra, Cotillas, Paterna del Madera, Villaverde de Guadalimar.

##### Partido Judicial de ALMANSA

JUZGADOS COMARCALES:

Almansa.—Juzgados de Paz que comprende:

Alpera, Montealegre del Castillo.

Caudete.

##### Partido Judicial de CASAS-IBAÑEZ

JUZGADOS COMARCALES:

Carcelén.—Juzgados de Paz que comprende:

Alatoz, Casas de Juan Núñez, Jorquera, Pozo-Lorente, Villavalliente.

Casas-Ibañez.—Juzgados de Paz que comprende:

Abengibre, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Casas de Ves, Fuentealbilla, Recueja (La), Villa de Ves, Villatoya.

Mahora.—Juzgados de Paz que comprende:

Cenizate, Golosalvo, Motilleja, Navas de Jorquera, Valdeganga, Villamalea.

##### Partido Judicial de CHINCHILLA

JUZGADOS COMARCALES:

Chinchilla de Monteargón.—Juzgados de Paz que comprende:

Bonete, Corral-Rubio, Fuente-Alamo, Higuera, Hoya-Gonzalo, Pérola.

Peñas de San Pedro.—Juzgados de Paz que comprende:

Alcádozo, Pozohondo, Pozuelo, San Pedro.

##### Partido Judicial de HELLIN

JUZGADOS MUNICIPALES:

Hellín.—Juzgados de Paz agregados.

Liétor.

JUZGADOS COMARCALES:

Tobarra.—Juzgados de Paz que comprende:

Albatana, Ontur.

**Partido Judicial de RODA (LA)****JUZGADOS MUNICIPALES:****Villarrobledo.****JUZGADOS COMARCALES:**

**Lozua.** - Juzgados de Paz que comprende:

Munera.

**Roda (La).** - Juzgados de Paz que comprende:

Fuensanta, Minaya, Montalvos.

**Tarazona de la Mancha.** - Juzgados de Paz que comprende:

Madrigueras, Villargordo del Júcar.

**Partido Judicial de YESTE****JUZGADOS COMARCALES:**

**Elche de la Sierra.** - Juzgados de Paz que comprende:

Ayna, Férez, Letur, Socovos.

**Yesto.** - Juzgados de Paz que comprende:

Molinicos, Nerpio.

**Provincia de Ciudad Real****Partido Judicial de ALCAZAR DE SAN JUAN****JUZGADOS MUNICIPALES:****Alcázar de San Juan.**

**Tomelloso.** - Juzgado de Paz agrgado:

Argamasilla de Alba.

**JUZGADOS COMARCALES:****Campo de Criptana.**

**Morenola.** - Juzgado de Paz que comprende:

Puerto Lápice.

**Socuellamos.** - Juzgado de Paz que comprende:

Pedro Muñoz.

**Partido Judicial de ALMADEN****JUZGADOS COMARCALES:**

**Almadén.** - Juzgados de Paz que comprende:

Alamillo y Almadenejos.

**Chillón.** - Juzgados de Paz que comprende:

Agudo, Guadálmez, Saceruela y Videmanco del Esteras.

**Partido Judicial de ALMAGRO****JUZGADOS COMARCALES:**

**Almagro.** - Juzgados de Paz que comprende:

Bolaños de Calatrava, Pozuelo de Calatrava y Valenzuela de Calatrava.

**La Calzada de Calatrava.** - Juzgado de Paz que comprende:

Granátula de Calatrava.

(Continuará.)

**Audiencia Provincial de Córdoba**

Núm. 1.015

**ANUNCIO OFICIAL**

Recurso número 44/944

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano, en nombre de don Miguel Baena Morón, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, de 30 de Noviembre de 1944, por el que desestimó la reclamación formulada ante la Excm. Diputación Provincial, relacionada con el arbitrio sobre la aceituna; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cono-

cimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Enero de 1945. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Núm. 1.016

**ANUNCIO OFICIAL**

Recurso número 6/945

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Bartolomé de la Rubia Cabello, contra acuerdo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 18 de Enero de 1945, por el que se le impuso la multa de 3.885 pesetas por falta de contrabando; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 21 de Febrero de 1945. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Núm. 1.024

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en comisión de esta Audiencia Provincial; en funciones de Secretario y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 24 de 1943, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 6 de Noviembre de 1944. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre de la Compañía Anónima Mengemor, contra acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Río, fecha 17 de Julio de 1943, y 3 de Agosto del mismo año, desestimando la petición formulada por dicha Compañía interesando le sea devuelta en metálico la cantidad que en recibos de suministro de fluido eléctrico consignó en garantía del cumplimiento del contrato de alumbrado público y fuerza motriz celebrado con aquella Corporación Municipal; siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto contra los acuerdos del Ayuntamiento de Palma del Río, de 17 de Julio y 3 de Agosto de 1943, mandando en su lugar, que el Ayuntamiento de Palma del Río, devuelva a la Compañía Mengemor, la cantidad de 3.500 pesetas importe de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato de suministro de fluido eléctrico para fuerza motriz y alumbrado, de aquella Ciudad, a cuyo efecto consignará

en el primer presupuesto Municipal que se firme, la cantidad mencionada. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José Eguilaz. - Marcial Zurera y Romero. - Bernabé A. Pérez. - P. García Conejero. - J. G. Crespo. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 10 de Febrero de 1945. - José Gutiérrez de los Ríos. - V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 1.008

**ANUNCIO**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de éste Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de Mayo próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades de artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba 2 de Abril de 1945. - El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

**Ayuntamientos****LUCENA**

Núm. 3.095

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento durante el segundo Trimestre del ejercicio en curso 1944, que formó el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

**MES DE ABRIL**

"Sesión ordinaria del día 25

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de carta de don Miguel Zamora Herrador, nuevo Representante del Ayuntamiento en la capital dando las gracias por su nombramiento y haciendo presente hará cuanto esté en su mano para una eficaz defensa de los intereses municipales.

Idem idem de Comunicaciones del Sr. Presidente de la Agrupación de Cofradías de esta ciudad, sobre su agradecimiento por la subvención

que le ha sido concedida y sobre haber ampliado en 250 pesetas más la gratificación a la Banda municipal de Música.

Idem idem de carta del Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor don Luis Ramírez participando la continuación en ésta de la Caja de Recluta, acordándose ratificar lo que sobre el particular tiene acordado la Comisión Permanente.

Que se cumplimente la Circular número 1482 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de este mes sobre el problema de la casa-habitación de los señores Maestros Nacionales.

Aprobar expediente formado por la Intervención de Fondos sobre habilitación y suplementos de crédito en consignaciones del Presupuesto municipal ordinario vigente.

Ratificar y hacer suyos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente nombrando interinamente vigilante de Arbitrios a Secundario Ramírez Herencia; el acuerdo de la sesión del día 15 de este mes nombrando Ordenanza y guardia municipal a José Lozano Calzado y Antonio García Puisegut, respectivamente ratificar el nombramiento hecho por la Permanente de escribiente temporero a favor de Francisco Santiago Carca y aprobar lo resuelto por la Comisión sobre el fallecimiento de que fué Vigilante de Arbitrios Federico Cabrera Marfín.

Ratificar y hacer suyo en los mismos términos en que está acordado el acuerdo de la Comisión Permanente contraído a resolución del expediente instruido con motivo de ciertas anomalías observadas en la actuación de la Agencia de Pompas Fúnebres de don Antonio Bartolomé Blanco.

Resolver asunto sobre la cesión de terrenos al Estado para la construcción de Casa de Correos y Telégrafos en esta ciudad.

Aprobar escrito del señor Secretario sobre varios proyectos de realización de obras y servicios municipales.

Aprobar sugerencia de la Alcaldía en el sentido de facultarla para el otorgamiento de la leyenda o contenido del acuerdo adoptado en la sesión de 30 de Agosto de 1944 nombrando hijos predilectos y adoptivos a varios señores por su destacada actuación.

Seguidamente se formularon varios ruegos y preguntas que fueron atendidos cumplidamente por la Presidencia.

**MES DE MAYO**

Sesión extraordinaria del día 23 Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Resolver asunto sobre expediente contraído al concurso de provisión en propiedad de la Banda de Música de este Ayuntamiento, en el sentido de aprobar el informe emitido por el señor Gestor Delegado de los servicios de personal y por el infrascrito

Secretario, excepción hecha del orden de prelación que han establecido, y que se fija en la forma que se determina en el acuerdo citado, y que certificación de este particular se eleva a la Superioridad.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por la falta de asistencia de número suficiente de señores Gestores.

Sesión ordinario-supletoria del día 27

Tampoco se celebró por estar ausentes de esta ciudad varios Sres. Gestores, con motivo de la celebración de la Feria de Córdoba.

Sesión ordinario-supletoria del día 31

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria últimamente celebrada.

Quedar enterados de oficio del Sr. Coronel de Infantería 1.º Jefe de la Caja de Recluta de esta ciudad, participando su agradecimiento por los elogios que le han sido hechos con motivo de la continuación en esta Plaza de la Caja de Recluta.

Ratificar acuerdos de la Comisión Permanente sobre nombramientos y ceses del personal del Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el 1.º trimestre del año en curso.

#### MES DE JUNIO

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, sin alteración alguna.

Ratificar acuerdo de la Comisión Permanente sobre suscripción para la Gran Cruz Laureada de San Fernando concedida al General don Gonzalo Queipo de Llano.

Facultar a la Comisión Permanente para que a la vista de los informes que emitan la Secretaría y Administración de Arbitrios resuelva lo pertinente sobre oficio del Juzgado de Instrucción contraído al sumario que instruye en virtud de denuncia de este Ayuntamiento contra don Antonio Bartollessis Blanco, Agente de Pompas Fúnebres.

Quedar enterados de oficio del Secretario de la Corporación dando cuenta de que el día 19 de este mes comienza a hacer uso de la licencia que le ha sido concedida.

Ratificar acuerdo de la Comisión Permanente concediendo excedencia voluntaria al Fiel del Matadero municipal, y declarando vacante la plaza.

Id. Id. Id. resolviendo se lleve a efecto la corrida de escala en las plazas de Inspectores municipales Veterinarios.

Quedar enterados del nombramiento hecho por la Sección Provincial de Ganadería a favor de don Antonio Castro Zafra, para ocupar

interinamente la cuarta plaza vacante de Inspector municipal Veterinario.

Ratificar acuerdo de la Comisión Permanente declarando excedente forzoso al Funcionario Administrativo don Manuel Moreno Martos por marchar al servicio militar.

Id. Id. Id. aprobando resolución de la Alcaldía sobre cese de Antonio Contreras Molero en los servicios que presta como Guarda del Paseo del Coso.

Resolver petición de la Reverenda Madre Superiora de la Casa de Preservadas de la Institución de San Felipe Neri de esta ciudad, en sentido favorable en cuanto al desaloje de los locales que en el edificio de dicha Institución tiene ocupados el Ayuntamiento, y desestimando la petición que hacen sobre subvención económica para atender a los fines a que está destinado dicho Centro.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía sobre remisión de la copia de la escritura de cesión de terrenos al Estado para construcción de edificio para Correos y Telégrafos, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación que lo tenía interesado, y que por la Alcaldía Presidencia se dirija escrito a dicha Dependencia Central para que se proceda urgentemente a la realización de las obras indicadas.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía Presidencia sobre adhesión a la iniciativa sobre petición al Ministerio de Agricultura de una Recompensa de carácter agrícola para don Dionisio Marín Sanz, don José Navarro González y don Rafael Salinas Anchelerga por su esfuerzo en la Organización de la exposición Nacional del Aceite de Oliva y sus derivados que se ha celebrado en Córdoba.

Desestimar instancia del Maestro Nacional don Joaquín Ferrer Marin sobre aumento de la indemnización que percibe por casa-habitación.

Conceder al Maestro Nacional antes indicado una gratificación de 730 pesetas en consideración a los meritorios servicios que presta al frente de su Escuela.

Aprobar y hacer suyo en todas sus partes el acuerdo de la Comisión Permanente sobre asunto contraído a los daños causados por el pedrisco en este término municipal.

Nombrar con carácter interino a don Francisco Burgos Rubio para desempeñar la plaza de Fiel del Matadero municipal, y desestimar por tanto las demás instancias que tenían presentadas varios vecinos de esta ciudad solicitando se les nombrara para dicho cargo.

Otorgar un amplio voto de confianza al señor Alcalde Presidente y a la Comisión de Fiestas y Festejos para que resuelvan lo procedente sobre el alumbrado eléctrico extraordinario del Paseo de Rojas para la próxima Feria del Valle.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de la madre del Gestor municipal don Manuel Pérez Ortiz.

Seguidamente se formuló un ruego al señor Teniente de Alcalde don Francisco Mora Escudero sobre rea-

lización de obras en calles y plazas que lo necesitan, adhiriéndose los demás señores Cestores, y ofreciendo la Presidencia atenderlo cumplidamente.

Lucena a 17 de Julio de 1944. - El Secretario, José Giménez.

\*\*\*

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad en la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 25 de Agosto del año en curso, acordándose que una copia del mismo se exponga al público en el Tablón de Anuncios de estas Casas Consistoriales y otra se envíe al Gobierno Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 31 de Agosto de 1944. - El Secretario, José Giménez. - V.º B.º: El Alcalde, Francisco Moreno.

#### POZOBLANCO

Núm. 1.036

El Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que formuladas y remitidas las cuentas municipales correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1944, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por quién lo desee y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo que determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 3 de Abril de 1945. - El Alcalde Accidental, Carlos Salamanca.

Núm. 1.037

Don Alberto Vilar y Vidal, Jefe de Negociado del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término, correspondiente al año actual.

Hago saber: Que terminada la estimación de utilidades de este Municipio para el ejercicio económico actual, de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por espacio de quince

días hábiles y horas, las de oficinas, pudiendo durante el mismo y tres días después, presentarse por las personas y entidades incluidas en el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de sus derechos advirtiéndole que, de conformidad con lo preceptuado en el ya citado artículo 510 del mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones, en su caso, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo ir acompañadas de las pruebas necesarias que justifiquen el fundamento de la petición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 31 de Marzo de 1945. - El Comisionado, Alberto Vilar.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.038

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, tomado en sesión del día 24 del presente mes, quedan expuestas al público en la Intervención de fondos de este Excelentísimo Ayuntamiento durante quince días hábiles las cuentas generales del presupuesto ordinario, del extraordinario, de los depósitos y fianzas y del patrimonio municipal, correspondientes al año 1944, pudiendo presentarse durante dicho plazo y ocho días más los reparos y observaciones que los habitantes del término estimen pertinentes con arreglo al artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Peñarroya Pueblonuevo 31 de Marzo de 1945. - El Alcalde, Isidro Márquez.

#### VILLAFRANCA

Núm. 1.039

Don Ramón Gómez Fernández, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio en el año actual.

Hago saber: Que terminado el expresado Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, como dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Villafranca de Córdoba 3 de Abril de 1945. - El Comisionado, Ramón Gómez.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.002

Don Antonio de la Riva Crehuel, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio García de las Bayonas, natural de Linares y vecino de Córdoba, se dictó auto sobreseimiento habiendo recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Y dado el ignorado paradero de dicho individuo se le hace saber por medio del presente.

Dado en Córdoba a 2 de Abril de 1945. — Antonio de la Riva Crehuel. — El Secretario, José María Cortázar.

### LAUCIEN

Núm. 1.003

José María Morales León, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Córdoba, tornero, hijo de Federico y Concepción y como seña particular una cicatriz en sien izquierda; soldado del Regimiento de Infantería Oviedo número 63 (Carros de Combate), comparecerá ante el Juzgado de dicho Regimiento en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Laucien (Tetuán) 28 de Marzo de 1945. — El Secretario. Firma ilegible. — V.º B.º: El Comandante Juez Instructor, Firma ilegible.

### LUCENA

Núm. 1.003

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía judicial, para que por medio de sus agentes se proceda a la busca y ocupación de lo que después se dirá, robado a la vecina de esta Araceli Herrero Muñoz en el sitio conocido por casilla «Sangrías» de este término el día 19 de los corrientes, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, o autores del hecho, siendo estos ingresados en este Depósito municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 29 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 27 de Marzo de 1945. — José Ramón Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

#### Reseña de lo robado

Un mono azul marino, dos vestidos blancos para niña, un chaleco de lana negro, una almohada de tela listada, un saco corriente, una gallina de pluma negra con el cuello pelado y trece huevos.

Núm. 1.007

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación y demás

Agentes de que se compone la Policía judicial, para que se proceda a la busca y rescate de los efectos que después se dirán robados a las vecinas de ésta, cuyos nombres se consignarán en la noche del 5 al 6 del actual en sus respectivos domicilios, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal posesión, extensivas dichas diligencias a la busca y detención del autor o autores del hecho que serán ingresados en este Depósito Municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que bajo el número 28 del corriente año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 27 de Marzo de 1945. — José Ramón Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

#### Reseña de lo robado

De Carmen Muñoz Roldán. — Dos sábanas grandes, un par de calzoncillos blancos, un bañón de niño, un vestido encarnado nuevo para señora, otro idem ábito del Carmen de crespón, un delantal azul y dos blusas de niño.

De Ana Cuenca Muñoz. — Siete gallinas y un gallo, siendo las primeras cuatro negras, otra negra y cuello blanco, dos jabadas, y el gallo jabado.

De Antonia Aranda Morales. — Dos sábanas grandes, una de encaje marcada en azul marino con la inicial A. y un escudo, un almohadón de encaje con igual marca que la anterior, una camisa blanca bordada con el nombre de Lucas, un vestido de niño blanco, unos calzoncillos blancos, una camisa de señora blanca con tira bordada, dos gallinas negras con capa ceniza y un gallo colorado y capa dorada.

### POSADAS

Núm. 1.035

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de Bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de siete cerdos negros, con las dos orejas rasgadas, y en la izquierda una mosca, con los hierros J. B. enlazados en el jamón izquierdo, de arroba y media aproximadamente de peso, hurtados al vecino de Córdoba don Pedro Jiménez Benito la tarde del día 20 de los corrientes de la finca Cañada de Almunia del término de Almodóvar del Río y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 33 del año 1945. Dado en Posadas a 27 de Marzo de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1945

AÑO X

NUM. 77

Núm. 890

### Jefatura del Estado

LEY de 17 de Marzo de 1945 por la que se reforma la de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de Marzo de 1941.

(Continuación)

•El Director general de lo Contencioso podrá conceder el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en nuda propiedad hasta la consolidación del dominio, siempre que se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél, se presente la declaración bajo juramento de carecer de bienes bastantes para satisfacerlos sin grave detrimento para los interesados, y sea posible afectar las cosas objeto del Impuesto a la hipoteca legal, consignada en el artículo ciento sesenta y ocho, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o fianza bancaria. Si el aplazamiento lo hubiesen obtenido los herederos o legatarios en nuda propiedad de valores depositados en un establecimiento de crédito, bastará con que se haga constar en el resguardo del depósito la afección de los valores al pago del Impuesto. En este caso, no podrán ser devueltos los valores sin la justificación del completo pago del Impuesto a que estuviesen afectos. Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

•Las Oficinas liquidadoras podrán acordar el fraccionamiento del pago en anualidades de cantidad igual a la cuarta parte de la pensión anual de las liquidaciones practicadas por pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que, bajo juramento, declaren que carecen de toda clase de bienes y lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

•En las sucesiones hereditarias, cuando no exista en la porción adjudicada a cada interesado metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, o fuesen insuficientes para el abono de toda la cuota liquidada, podrá acordarse por las Oficinas liquidadoras el fraccionamiento del pago, total en el primer caso y parcial en el segundo, en cinco anualidades como máximo con el interés de demora correspondiente a la anualidad respectiva, siempre que el interesado lo solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago y sea posible afectar las cosas objeto del Impuesto a la hipoteca legal consignada en el artí-

culo ciento sesenta y ocho, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o fianza bancaria.

•En caso de liquidaciones provisionales, la hipoteca legal, cuando se constituya, comprenderá todos los bienes inmuebles que integran la herencia.

•Esta hipoteca a favor del Estado que se hará constar de oficio en el Registro de la Propiedad, en ningún caso perjudicará a las inscripciones de bienes, ni a la constitución de hipoteca y demás derechos reales anteriores al fallecimiento del causante.

•La concesión del fraccionamiento de pago quedará sin efecto total o parcialmente, y se entenderán vencidas las anualidades pendientes cuando se enajene el todo o parte de los bienes inmuebles a que la transmisión se refiera, o cuando el contribuyente deje de satisfacer, en el término máximo de quince días siguientes al vencimiento, el importe de una anualidad sin necesidad de previo requerimiento.

•Cuando, concedido el fraccionamiento respecto de una liquidación provisional, por una Oficina liquidadora, resultare, de las adjudicaciones hechas en la escritura de partición, que no concurre la condición de falta de metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, en el concesionario quedará sin efecto en cuanto a los interesados a quienes afecte, a ser que el Director general de lo Contencioso, a petición de los interesados, ratificare la concesión por concurrir las circunstancias a que se refiere el párrafo siguiente.

•El Director general de lo Contencioso podrá, discrecionalmente, conceder fraccionamiento del pago del Impuesto, aun existiendo en la partición adjudicada al interesado metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, si el peticionario justificara que la aplicación de los mismos a su inmediata pago implicaría un grave quebranto para el normal desenvolvimiento de los negocios de carácter industrial, mercantil o de explotaciones agrícolas de su propiedad.

•El Director general de lo Contencioso también podrá conceder, de carácter discrecional, el fraccionamiento del pago del Impuesto de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en usufructo, cuando se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél, presente declaración, bajo juramento de carecer el usufructuario de bienes bastantes para satisfacerlos sin grave detrimento para el interesado, y sea posible afectar el derecho de usufructo, objeto del Impuesto, a la hipoteca legal consignada en el artículo ciento sesenta y ocho, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o fianza bancaria.

(Continuación)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA